

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	04/06/2019 10:56:25
	201999900352301

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	04/06/2019 10:56:25
	201999902857211

Fecha: 04 de Junio de 2019
 Nuestra referencia: IEF-00145/2019
 Asunto: ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS SISTEMATIZADAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
 Secretaría General Técnica
 AV. Avenida de Hytasa, 14
 41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 17 de mayo de 2019, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de *Orden por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las escuelas de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Junto al borrador del proyecto de Orden, la solicitud se acompaña de memoria económica, elaborada por el Instituto Andaluz de la Juventud.

En la actualidad, se encuentra derogada la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas formativos de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza. Tras veintinueve años de la publicación de la mencionada Orden, se ha evidenciado que es preciso regular de una manera más exhaustiva los requisitos de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las Escuelas por las Escuelas de Tiempo Libre, al objeto de incrementar sus parámetros de calidad y adaptarlos al nuevo marco normativo surgido tras la publicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece la posibilidad de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación a través del procedimiento y con los requisitos recogidos en el Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Por otra parte, la publicación del decreto 89/2018 de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas, ha supuesto un hito importante, en cuanto a la articulación normativa en un campo hasta la fecha poco o nada regularizado. En el mencionado Decreto se esbozan numerosas cuestiones relativas a la formación sistematizada a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre, dejando otras cuestiones a un posterior desarrollo reglamentario, que habida cuenta la derogación de la Orden 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza, requiere que se establezca cuanto antes una nueva norma reguladora de dichas enseñanzas.



EDUARDO LEON LAZARO		04/06/2019	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km5228D57531C517972B3EC0357	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El proyecto de Orden por la que se establecen las características de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las escuelas de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene por objeto regular las enseñanzas sistematizadas a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía conducentes a la obtención de los Diplomas de:

- Monitor/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.
- Director/a de Actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.
- Informador/a juvenil.

El proyecto de Orden está integrado por 16 artículos distribuidos en cuatro capítulos. El primero de ellos, denominado “disposiciones generales” se dedica al objeto de la norma, la metodología utilizada en esta formación y los requisitos del alumnado; el segundo capítulo denominado “de la formación” se dirige al establecimiento de las fases de la formación sistematizada, el número máximo de alumnos y de horas por sesión formativa, los requisitos para impartir formación a distancia, la acreditación de la formación convalidable y la expedición de diplomas y certificados; el capítulo tercero trata de describir las “competencias y ámbito profesional” de cada uno de los tres diplomas que se obtienen con la formación objeto de esta Orden: Monitor/a de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil, Director/a de actividades en el tiempo e Informador/a juvenil; por último, el capítulo cuarto tiene por objeto la descripción de las unidades de competencia y la formación asociada de cada uno de los tres diplomas reseñados, los cuales se desarrollan y especifican con mayor profusión en los anexos que acompañan a la presente Orden.

En relación a su repercusión económico-presupuestaria, en la Memoria Económica aportada se especifica que la nueva Orden no supondrá ni un aumento en el Presupuesto de Gastos, ni una disminución en el Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía, dado que la reforma que conlleva su entrada en vigor es sobre todo de tipo procedimental y de contenidos y, de otra parte, no implicará aumento de efectivos, puesto que las tareas inherentes al seguimiento de las acciones formativas será efectuado por personal funcionario adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la provincia donde tenga su sede la Escuela de Tiempo Libre.

A modo de observación, se indica que en la exposición de motivos del proyecto de Orden, aparece incompleta la denominación del diploma de director/a de actividades en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil en el párrafo referente a la estructura del proyecto de Orden.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que la entrada en vigor de este Proyecto de Orden no requerirá recursos adicionales a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.



EDUARDO LEON LAZARO		04/06/2019	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km5228D57531C517972B3EC0357	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

3 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		04/06/2019	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km5228D57531C517972B3EC0357	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	